



CIRCULAR NO. 8

20 de marzo de 2014

A NUESTROS DEPOSITANTES:

Mediante Oficio No. S32/04/2014 de fecha 14 de febrero de 2014, emitido por Banco de México y mediante Oficio número 313-114716/2014 de fecha 14 de marzo de 2014 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autorizaron a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (S.D. Indeval), a realizar modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y del Manual Operativo para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, a efecto de que S.D. Indeval pueda prestar los servicios de retransmisión de información y de liquidación diferenciada, previamente aprobadas por el Consejo de Administración de esta Institución para el Depósito de Valores.

A efecto de que S.D. Indeval pueda prestar los servicios referidos, se definió el siguiente esquema operativo, mismo que deberá estar reflejado en los títulos que se depositen en esta Institución para el Depósito de Valores:

1. Para que el tenedor del valor pueda recibir el pago de los intereses y/o amortizaciones parciales (ejercicios de derechos) que se indiquen en el propio título, se requerirá de la entrega de información y/o documentación que se indique en el mismo.

La entrega de la información y/o documentación se hará del tenedor del título a su intermediario (Depositantes con posición de Valores con Liquidación Diferenciada) y de éste último a S.D. Indeval.

2. Al momento de la colocación, de manera anual o en cada ejercicio de derechos, o en los términos establecidos en el título, S.D. Indeval recibirá de los Depositantes con posición de los Valores con Liquidación Diferenciada, la información y/o documentos que en cada título se señale (la cual tendrá por objeto principal revelar la identidad de los tenedores de algún país en que se requiera la entrega de esta información).
3. S.D. Indeval entregará o pondrá a disposición del Representante Común o Depositante Asignado, la información y/o documentos (que se indique en el título) que a su vez le entregaron los Depositantes con posición del Valor (servicio de transmisión de información).
4. Con base en la información y/o documentación recibida, la Emisora y/o el Representante Común, según lo hayan acordado (podría ser en el mismo título), calculará el monto de intereses a pagar y lo entregará a S.D. Indeval, a efecto de



que haga la derrama de los recursos correspondientes, a los Depositantes con posición de Valores y en la proporción que el Representante Común o el Depositante Asignado le indique a S.D. Indeval.

Las principales adecuaciones que se realizan al **Reglamento Interior** son las siguientes:

- a) La creación de un apartado de “Excluyentes Responsabilidad” de S.D. Indeval, en el que se describe el alcance y la forma en la que procederá la responsabilidad de S.D. Indeval y las excluyentes que aplicarán a la misma.
- b) Se agrega un apartado denominado “Jurisdicción Aplicable”, en la que se establece la jurisdicción que aplicará para cualquier reclamo de responsabilidad de S.D. Indeval.

Las principales adecuaciones que se realizan al **Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios**, son las siguientes:

- a) Se incorporan las definiciones de “Manuales Operativos de S.D. Indeval”, “Depositante con posición del Valor” y “Depositante Asignado”.
- b) En el ejercicio de derechos, cuando se habla de Pago de Intereses, se establece que el mismo puede ser a prorrata o con liquidación diferenciada.
- c) Se crea el apartado XII.2.2.2 de “Ejercicio de Derechos Patrimoniales de Títulos condicionados a la entrega de información y/o documentación”.
- d) Se establece que S.D. Indeval podrá prestar el servicio de recepción y entrega de información y/o documentación, a sus Depositantes, cuando el ejercicio de derechos sea sobre títulos que en su contenido prevean que para llevarlo a cabo, se requiere de entrega de información y/o documentación.
- e) Se incorpora la obligación de los Depositantes de entregar a S.D. Indeval la siguiente información a efecto de recibir el servicio anteriormente referido: los documentos que se determinen en el Valor de que se trate, carta poder en la que el Depositante con posición de Valores con Liquidación Diferenciada faculte a S.D. Indeval a entregar la información que le proporcione, copia de las identificaciones oficiales de los testigos de la carta poder.
- f) Se establece la información que el Depositante con posición de Valores con Liquidación Diferenciada deberá entregar a S.D. Indeval, en caso de que la información y/o documentación que le entregue revele la identidad de alguno(s) de sus clientes.
- g) Se señala que S.D. Indeval informará a través de sus Sistemas, los horarios y fechas en los que los Depositantes con posición de Valores con Liquidación



Diferenciada, deberán entregar la información en el domicilio de esta Institución para el Depósito de Valores.

- h) Se establece qué documentación revisará S.D. Indeval y las consecuencias de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el Manual.
- i) Se indica que S.D. Indeval no será responsable por la (falta de) entrega de información y/o documentación por parte los Depositantes con posición de Valores con Liquidación Diferenciada.
- j) Se establece que S.D. Indeval no estará obligado a gestionar o requerir la entrega de la documentación y/o información que se deberá proporcionar para el ejercicio de derechos patrimoniales.
- k) Se señala que S.D. Indeval no estará obligado a ejercer los derechos patrimoniales correspondientes, en caso de que la información y /o documentación a que se refiere el **Artículo 12.28.01. (fracciones II a la V, ya que S.D. Indeval no valida la información que requiere la Emisora o Representante Común o Depositante Asignado)**, no se entregue en los términos y plazos establecidos en el Manual, y en el Valor de que se trate.
- l) Se señala que S.D. Indeval no será responsable del contenido, validez, autenticidad, vigencia, legitimidad, existencia, defectos o nulidad de la documentación y/o información que S.D. Indeval ponga a disposición del Representante Común o del Depositante designado en el Valor.
- m) Se incorporan 4 anexos.

Las principales adecuaciones que se realizan al **Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes**, son las siguientes:

- Se incorporan las definiciones “Depositante con posición del Valor con Liquidación Diferenciada”, “Depositante Asignado” y “Liquidación Diferenciada”.
- Se aclara que S.D. Indeval intentará realizar la Liquidación Diferenciada por ejercicio de derechos patrimoniales, siempre y cuando reciba la Instrucción Financiera correspondiente.
- Se incorpora el apartado denominado Liquidaciones Diferenciadas.
- Se indica que una vez que S.D. Indeval reciba las Instrucciones Financieras para la Liquidación Diferenciada y los recursos para llevar a cabo el ejercicio de derechos de que se trate, los distribuirá conforme a las citadas Instrucciones.
- Se señala que en caso de que los pagos de los ejercicios de derechos patrimoniales estén sujetos a la entrega de información y/o documentos, y el Representante Común, Emisora o el Depositante Asignado consideren que la



información no cumple con los parámetros requeridos, deberán informar por escrito a S.D. Indeval sobre tal circunstancia, debiendo enviar la Instrucción Financiera correspondiente a S.D. Indeval en consistencia con la notificación y deberán notificarlo a los tenedores.

- Se establece que cuando algún Depositante con posición de Valores con Liquidación Diferenciada reciba como pago por el ejercicio de derechos “cero pesos”, ya sea por el total de los Valores sobre los que tiene posición o sobre parte de ellos, S.D. Indeval entregará el Cupón correspondiente y/o expedirá constancia o certificación a la Emisora, ya que se considerará pago conforme al título.
- Se señala que a efecto de que S.D. Indeval preste el servicio de Liquidación Diferenciada, el título que se entregue a S.D. Indeval deberá contener los elementos necesarios para que pueda prestar el servicio.
- Se exceptúa del régimen de liquidaciones parciales que tiene S.D. Indeval, a los Valores con Liquidación Diferenciada.

El texto íntegro de la modificación puede ser consultado a partir de esta fecha en la página web de la Institución.

Las modificaciones que se comunican por medio de la presente circular iniciarán su vigencia a partir del 21 de marzo del año en curso.

La presente circular se expide para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 113º del Reglamento Interior.

A T E N T A M E N T E

Ing. Gerardo Gambo Ortiz
Director General